



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Finalizado el periodo de exposición pública de los Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2023, por los que se modifican las siguientes Ordenanzas Fiscales de este Municipio:

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Expediente 1849/2023).
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (Expediente 1851/2023).
- Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Expediente 1816/2023),

publicados en el BOP n.º 211 de 6 de noviembre de 2023, y habiendo sido resueltas las reclamaciones presentadas, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2023, a continuación se publican los textos íntegros de dichas Modificaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(EXPEDIENTE 1849/2023)

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se modifican los tipos impositivos de los apartados a) y c) del artículo 1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de septiembre de 2003, quedando redactado de la siguiente manera:

- a) Inmuebles urbanos: 0'628
- c) Inmuebles de características especiales: 1'3

La presente modificación entrará en vigor el uno de enero de 2024

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(EXPEDIENTE 1851/2023)

Artículo Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se modifica el cuadro de cuotas del artículo 1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 21 de noviembre de 2021 quedando redactado de la siguiente manera:

A) Turismos		
Clase de Vehículo	Coefficiente aplicado	Cuota resultante €
De menos de 8 caballos fiscales	1,4	17,67
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	1,4	47,71
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	1,4	100,72
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	1,6	143,38
De 20 caballos fiscales en adelante	2,00	224,00
B) Autobuses		
Clase de Vehículo	Coefficiente aplicado	Cuota resultante €
De menos de 21 plazas	1,3	108,29
De 21 a 50 plazas	1,4	166,10
De más de 50 plazas	1,5	222,45
C) Camiones		
Clase de Vehículo	Coefficiente aplicado	Cuota resultante €
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,25	52,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,35	112,46
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,45	172,03
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,65	244,70



D) Tractores		
Clase de Vehículo	Coefficiente aplicado	Cuota resultante €
De menos de 16 caballos fiscales	1,0	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	1,1	30,55
De más de 25 caballos fiscales	1,2	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
Clase de Vehículo	Coefficiente aplicado	Cuota resultante €
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,0	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,1	30,55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,2	99,96
F) Otros vehículos		
Clase de Vehículo	Coefficiente aplicado	Cuota resultante €
Ciclomotores	1,75	7,74
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,75	7,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,75	13,25
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,75	26,51
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,75	53,01
Motocicletas de más 1.000 c.c.	1,92	116,31

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el uno de enero de 2024

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

(EXPEDIENTE 1816/2023)

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, se modifica la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de veinte y tres de diciembre de dos mil once, de la manera que se establece a continuación:

Primero.- El apartado 3 del artículo 3 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

3. Sujetos Pasivos: La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas, parcelas urbanas así como locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios. También serán sujetos pasivos las personas que depositen residuos en el Punto Limpio municipal.

Segundo.- Se añade el siguiente apartado 5 al artículo 3 de dicha Ordenanza:

5. No obstante, los locales comerciales anexos o dentro de vivienda, que cesen la actividad y cuyo espacio sea incorporado a la vivienda, serán dados de baja de la Tarifa C) Tasa anual industrial, previa solicitud y comprobación. Para lo cual deberán adjuntar con su solicitud declaración censal de baja de actividad (modelo 036/037) presentada ante la Agencia Estatal Tributaria.

Tercero.- El artículo 4 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.

1. Las tarifas serán las contenidas en el siguiente cuadro:

TARIFAS	
CONCEPTO	EUROS
A) TASA ANUAL POR VIVIENDA EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE	
a) Sin parcela	
Hasta 105 m2	85 €
De más de 105 m2	95 €
b) Tasa complemento por parcela	
Hasta 100 m2	0 €



De 101 a 500 m2	20 €
De 501 a 1.000m2	35 €
De 1001 a 10.000 m2	45 €
Más de 10.000 m2	60 €
B) TASA ANUAL PARCELA SIN VIVIENDA O LOCAL EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE	
Hasta 100 m2	46,95 €
De 101 a 500 m2	60 €
De 501 a 1000m2	75 €
De 1001 a 10.000 m2	80 €
Más de 10.000 m2	80€
C) TASA ANUAL INDUSTRIAL	
Tipo 1	100 €
Tipo 2	130 €
Tipo 3	150 €
Tipo 4	160 €
Tipo 5	170 €
Tipo 6	200 €
D) TASA PUNTUAL POR RECOGIDA DE ENSERES EN DOMICILIOS	4'5 € por saca
E) TASA PUNTUAL POR DEPÓSITO DE RESIDUOS EN PUNTO LIMPIO	
a) Por depósito menor	10 €
b) Por depósito mayor	30 €

2. La Tarifa A) b) del cuadro anterior se sumará como complemento a la A) a) para las viviendas que, por tener parcela, resulten afectadas.

3. La Tarifa B) se aplicará también a las parcelas que, aun no teniendo vivienda o local edificado, cuenten, no obstante, con alguna otra edificación menor, tales como garaje, palomar, caseta o similares.

4. Los tipos a los que se refiere la Tarifa C) del cuadro anterior son los siguientes:

Tipo 1: Oficinas, gestorías, academias, escuelas y similares.

Tipo 2: Peluquerías, papelerías, comercios de menos de 100 m2, servicios sanitarios y similares.

Tipo 3: Casas y apartamentos rurales hasta 5 habitaciones, Cafeterías, bares, pescaderías, comercios de 100-200 m2 y similares.

Tipo 4: Estaciones de servicio, oficinas bancarias o de ahorro, servicios fúnebres, hoteles y casas rurales de más de 5 habitaciones, restaurantes, comercios de más de 200 m2 e industrias de hasta 500 m2.

Tipo 5: Residencias de ancianos, industrias y comercios de 501 m2 hasta 1000 m2. *Tipo 6:* Industrias y comercios de más de 1000 m2.

5. La tarifa D) se aplicará por cada saca de hasta 150 kilogramos de peso o fracción.

6. La tarifa E) a) se aplicará por depósitos diarios de hasta 150 kilogramos de peso.

7. La tarifa E) b) se aplicará por depósitos diarios de más de 150 kilogramos de peso.

8. Si en el momento del depósito no estuviera operativa balanza alguna para pesar los residuos, a los efectos de aplicar las Tarifas D) E), se considerará, en principio, que no exceden de 150 kilogramos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda proceder a pesarlos con posterioridad y, en su caso, aplicar la Tarifa correspondiente.

Cuarto.- El artículo 5 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.

1. En el caso de las Tarifas de devengo anual, se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

2. Con respecto a la Tarifa D) del cuadro que figura en el artículo 4. 1 de esta Ordenanza, el servicio se prestará puntualmente a solicitud de la persona interesada previo ingreso en arcas municipales del importe correspondiente, momento en que se devengará la Tasa.

3. Con respecto a las Tarifas E) del cuadro que figura en el artículo 4. 1 de esta Ordenanza, el depositante de residuos en el Punto Limpio deberá presentar junto con el depósito resguardo de haber ingresado en arcas municipales la Tasa correspondiente, momento en que será devengada.



Quinto.- El artículo 7 de dicha Ordenanza y el título que lo precede quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 7. La Tasa, en sus modalidades anuales, se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio. En caso de alta en el servicio la tasa se prorrateará por trimestres, contabilizándose el trimestre en curso y los siguientes pero no los vencidos.

Sexto.- El artículo 10 de dicha Ordenanza y el título que lo precede quedan redactados de la siguiente forma:

EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 10.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Se establecen los siguientes beneficios fiscales previa solicitud y comprobación:

a) 50% de la Tasa C) del cuadro del artículo 4 de esta Ordenanza para los locales comerciales y/o industriales, de actividad o profesionales que se encuentren sin actividad temporal habiéndola tenido con anterioridad.

b) 50 % de la Tasa C) del cuadro del artículo 4 de esta Ordenanza para las actividades de temporada que no excedan de 6 meses al año.

3. Los beneficios establecidos en el apartado 2 anterior se concederán adjuntando con su solicitud declaración censal de baja de actividad (modelo 036/037) presentada ante la Agencia Estatal Tributaria. Se concederán, por un año y para renovarlos habrá que solicitarlos de nuevo cada año antes del 31 de enero correspondiente.

Disposición Transitoria.- En tanto y cuando no se hayan elaborado los nuevos padrones de contribuyentes de las tarifas de cobro periódico A), B) y C) reflejadas en el cuadro del apartado 1 del artículo 4 de la referida Ordenanza, la Tasa se exigirá para estas modalidades conforme a las tarifas de cobro periódico vigentes hasta la fecha de esta Modificación, realizándose liquidación provisional. Una vez elaborados los nuevos padrones, se procederá a realizar la liquidación definitiva.

Disposición Final.- La presente modificación entrará en vigor el uno de enero de 2024.

Escalona 22 de diciembre de 2023.- El Primer Teniente de Alcalde, Miguel Ángel Díaz Blanco.

Nº. I.-7229